

La hermenéutica discursiva como herramienta crítica para el abordaje
de las unidades de manejo para la conservación de la vida
silvestre en el derecho ambiental mexicano

Mtro. Alan David Barraza Guerrero



La hermenéutica discursiva como herramienta crítica para el abordaje de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre en el derecho ambiental mexicano



Mtro. Alan David Barraza Guerrero*

* Maestro en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), actualmente doctorando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma Casa de Estudios. Líneas de investigación: derecho ambiental, derechos de la naturaleza y pluralismo jurídico. Ha publicado artículos en revistas indexadas y capítulos de libros sobre su materia de estudio. Ha sido abogado postulante en materia ambiental y administrativa. Actualmente es profesor de asignatura de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable en la Facultad de Derecho de la UNAM. ORCID ID: 0000-0003-0863-9098.

RESUMEN: En este artículo se realiza un análisis discursivo aplicado al derecho ambiental, en concreto, la materia de vida silvestre y la regulación ambiental en el sistema jurídico mexicano, con el objetivo de desvelar el sentido real, más allá de las enunciaciones, de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en el que ponemos en duda que dicho manejo sea de verdad para conservación, desde el discurso jurídico y su interpretación.

PALABRAS clave: discurso jurídico, hermenéutica analógica, aprovechamiento sustentable, Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

ABSTRACT: In this paper it is made a discursive analysis of the environmental law, specifically, about the wild life topic and its regulation in mexican law, with the propose to reveal the real sense, beyond the enunciations, the unities of managment to conservation the wild life. In this analysis we question if really this managements intends to conserve the species from the normative construction, from the discourse and its interpretation.

KEYWORDS: law discourse, analogue hermeneutics, sustainable exploitation, Unity of Managment for the Conservation of Wild Life.



Sumario: I. Introducción; II. La ética del discurso como antecedente trascendentalista; III. La hermenéutica analógica y el pensamiento crítico de Bruno Latour; IV. Las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre desde un enfoque hermenéutico crítico del derecho ambiental; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

Este artículo expone las principales teorías sobre construcción de los discursos a partir de insumos éticos como reglas para su formulación, de tal suerte que se destacan de dichas teorías las principales falencias en las que incurren al descontextualizar el proceso dialógico sobre el que se construyen, lo cual, se entiende, es un error dada la necesidad de abordar las problemáticas sociojurídicas y políticas desde los componentes contextuales y de realidad factual.

Se describen alternativas desde la hermenéutica como herramienta metodológica para abordar los textos jurídicos, los cuales, básicamente desde las normas, son discursos jurídicos que enuncian prohibiciones, permisiones y mandatos desde la justificación valorativa. Para ello, la hermenéutica analógica en concreto se reputa como un componente interpretativo idóneo para entender con perspectiva crítica los elementos contextuales inmersos en los discursos jurídico normativos.

Para reforzar el tratamiento crítico y el abordaje de una figura jurídica en específico, se emplea la teoría filosófico antropológica de Latour, la cual se ocupa de desacralizar la semiótica y el conocimiento humano de los fenómenos naturales desde el paradigma de modernidad. Dicha teoría sirve para desvelar la brecha dimensional que existe entre el conocimiento abstracto metafísico y científico de la realidad natural en sí misma, desde el distanciamiento discursivo creado y promovido por la filosofía humanista.

Todo ese bagaje analítico es utilizado como insumo epistémico y metodológico para abordar los programas de manejo para la conservación de vida silvestre. Dicho ejercicio analítico tiene la finalidad de indagar sobre el sentido verdadero de dicha figura y cuestionar si en verdad se trata de una alternativa idónea y eficiente para proteger la vida silvestre de flora y fauna desde su habitat o simplemente es una regulación para ordenar las prácticas de explotación de la biodiversidad, con el propósito de que éstas no se agoten y puedan seguir siendo explotadas.



II. La ética del discurso como antecedente trascendentalista

En primer término, es preciso hablar sobre el discurso en perspectiva ética y el origen de los discursos jurídicos con base en esa premisa. Para Habermas, cuando se aplica un principio de la teoría del discurso a normas de acción, que pueden presentarse como jurídicas, entran en juego cuestiones políticas, pues implica fines colectivos y regulaciones de convivencia que representan la formación política de la opinión y la voluntad comunes.¹ Asimismo, este filósofo argumenta que dichos principios prácticos, que rigen la formación de discursos, tienen componentes de cuestiones pragmáticas, éticas y morales, al responder qué se debe hacer ante problemas de carácter colectivo y abstracto, desde una connotación de racionalidad práctica.

Las cuestiones pragmáticas son la ponderación de metas a la luz de valores aceptados, ya que los fines y medios se basan en orientaciones valorativas y sus intereses, que se traducen en imperativos condicionados. Las cuestiones pragmáticas plantean estrategias de acción para la consecución de fines, asumiendo que se sabe lo buscado; igualmente, toman su validez del saber empírico que asumen o absorben.² Las cuestiones morales inmersas en los discursos desde la teoría habermasiana son los imperativos categóricos incondicionados. De ellos, Habermas pugna porque se apliquen las mismas reglas para todos en circunstancias igualitarias, es la *praxis* directa a casos individuales de lo justo.³

El componente ético en los discursos tiene relación con la designación valorativa del bien en cuanto a la reconstrucción o reconfiguración de las formas de vida del ente colectivo como espejo de la identidad individual. Se responde a un “para nosotros”, con un *deber ser* desde la revisión valorativa dentro del marco de ideales éticos, que direcciona la voluntad política

¹ HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, 2a. ed., Valladolid, Trotta, 2000, p. 226.

² *Ibidem*, p. 227.

³ *Ibidem*, p. 229

racional hacia determinada dirección.⁴ Los discursos ético políticos y la dimensión ética de los discursos jurídicos replantean la propia identidad con reflexión crítica, y consideran a la justicia como bien máximo a tomar en cuenta (lo que sea, pero igual para todos). ¿Cómo vamos a buscar algo que queremos, si aún no nos hemos preguntado qué es eso que queremos y por qué lo queremos con base en lo que somos?

De ese tamaño es la importancia que entendemos tiene el componente ético en los discursos. Sobre éste basaremos nuestro análisis, no tanto si se logran conseguir o no fines determinados o se consigue respetar pautas prácticas de racionalidad moral en una proporción casuística. La idea es, sin perder ninguna de las tres cuestiones, partir de la base que estimamos es la ética y, con base en ello, colocarnos en el punto de partida y poder delinear rutas de viabilidad hacia la concreción de los fines y resultados prácticos inmediatos. Este análisis discursivo busca determinar si hay cuestiones éticas dentro de los discursos jurídico normativos de carácter ambiental en México y cuáles son por su protección intrínseca.

Es de notarse que la dimensión moral es de carácter individual y no colectiva, como la pragmática y la ética. La moralidad no puede surgir de discontinuidades de la acción racional con arreglo a fines, pues las ideas o acciones morales necesitan un anclaje motivacional y condiciones de aplicación situacional para que se cumpla su pretensión universal, lo cual sólo se consigue mediante la internalización de los principios obtenidos de la ética del discurso.⁵

Los discursos contruidos mediante procedimientos fundados en ética, se emplean para abonar a la efectividad normativa con base en consciencia moral, que se auxilian de la eficacia socializadora del entorno. Esas condiciones objetivas, que posibilitan las abstracciones morales y facilitan su puesta en práctica espontánea, son precisamente las formas de vida.⁶ Ahora bien, antes de pretender universalizar pautas morales como principios y, a

⁴ *Ibidem*, pp. 228-229.

⁵ HABERMAS, Jürgen, *Escritos sobre moralidad y eticidad*, introd. de Manuel Jiménez Redondo, Barcelona, Paidós/Universidad Autónoma de Barcelona, 1991 (*Pensamiento Contemporáneo*, 17), p. 88.

⁶ *Ibidem*, p. 90.

partir de ellas, crear normas jurídicas, es preciso colocar las condiciones materiales para su fundamentación, tradiciones reflexivas y cultura traducidas en “racionalidad de formas de vida”, que nos ilustren el camino discursivo a tomar y, en su caso, aplicar mediante criterios interpretativos y argumentativos.

En este mismo sentido, para Apel, la ética del discurso tiene la función de fundamentar normas morales y jurídicas, con base en la corresponsabilidad en procesos dialógicos de consenso y disenso que conducen propiamente a la regulación normativa (tratados internacionales, constituciones, leyes generales, etcétera); de igual manera, pretende ser la fundamentación última de principios éticos que guíe los cursos prácticos de la fundamentación de normas.⁷ Apel considera que la ética tiene una doble función, servir como base para fundamentar en sí las normas y, a la vez, ser la fundamentación de la fundamentabilidad normativa en general, desde la eticidad.

El mismo Apel señala que dicha eticidad no puede caer en el dogmatismo metafísico o en el utilitarismo de intereses subjetivos. Por tanto, plantea que la solución se da por medio de la racionalidad de reciprocidad de los sujetos humanos de la acción.⁸ Esta no es una eticidad alejada del medio-fin, es una ética de racionalidad de la interacción social que se produce a partir del discurso argumentativo bajo una racionalidad consensual comunicativa y no estratégica instrumental.⁹ Lo anterior, es una dinámica dialéctica mediante argumentación y contraargumentación para arribar al consenso.

El problema que se observa es que la ética del discurso en estos filósofos, principalmente en Apel, se enfoca demasiado en la fase productora de los discursos; es decir, se colocan reglas argumentativas para llevar lo lingüístico pragmático hacia el terreno de la filosofía trascendental mediante la concreción de un discurso argumentativo ideal llevado por medio de resolución en pretensión de validez normativa que, en sí mismo, configura de manera implícita una ética de discurso.¹⁰ También en Habermas, pero con

⁷ APEL, Karl-Otto *et al.*, *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*, México, Siglo XXI Editores/UAM-Iztapalapa, 1992, p. 13.

⁸ APEL, Karl-Otto, *Estudios éticos*, México, Fontamara, 1999, pp. 31-32.

⁹ *Ibidem*, p. 80.

¹⁰ APEL, Karl-Otto *et al.*, *Fundamentación...*, *op. cit.*, p. 17.



mucha mayor acentuación en Apel, se cristaliza el trascendentalismo ideal que, para efectos de esta disertación, no es utilizable como parámetro de análisis discursivo en ética, ya que es una aproximación metodológica sobre la pertinencia de enfocar el estudio en el lenguaje y en la construcción de discursos para entender los contornos normativos del derecho ambiental en un plano general.

Este error es observado por pluralistas como Wolkmer, que argumenta en favor de una desidealización de la centralidad exegético-normativa de los procesos dialógico deliberativos en todos los momentos en los que se confecciona la concepción de la legitimidad política. Derivado de ese proceso validador, se genera derecho desde las normas válidas y coercitivas, y se da diseño a la estructura institucionalizada del poder, es decir, al Estado. La fundación de una ética racional del discurso con pretensiones universalistas que se focaliza en la comunicación como acción reducible a un proceso paritario, sin ser deleznable o desechable, se limita a grupos selectivos; el error sustantivo es que en la creación de una ética discursiva práctica comunicativa, se presupone la existencia de una sociedad casi perfecta, constituida por hombres competentes, libres, conscientes y maduros.¹¹

Lo anterior, indirectamente excluye a grupos y subgrupos que pertenecen a condiciones particulares, los cuales emanan de comunidades sociopolíticas emergidas del capitalismo periférico, cuyo escenario está compuesto por sujetos alineados, despojados y desiguales, por lo que se deben considerar particularidades éticas, a través de presupuestos valorativos que sí son fundamentales y universales: liberación, autonomía, solidaridad y justicia.¹²

Para que podamos ponernos de acuerdo todos de manera intersubjetiva y sin una propensión interesada, debemos considerar la paridad y la horizontalidad desde la no alineación, es decir, el respeto a toda forma de vida y valoración ajena a la propia. De igual manera, implica reconocer la autonomía de lo individual a lo colectivo en el mismo orden, con aprecio por la alteridad y con un férreo ánimo de justicia.

¹¹ WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, 2a. ed., Madrid, Dykinson, 2018, p. 229.

¹² *Idem.*



AUTONOMÍA DE LO INDIVIDUAL A LO COLECTIVO

III. La hermenéutica analógica y el pensamiento crítico de Bruno Latour

El filósofo mexicano Mauricio Beuchot defiende un tipo de hermenéutica que no caiga en el relativismo o el monismo, ni en la univocidad ni en la equívocidad, sino que en el ejercicio hermenéutico se encuentre un punto analógico aristotélico como intermedio por la sabiduría de lo concreto y práctico en un equilibrio proporcional.¹³ La hermenéutica no es una disciplina estática o lineal que únicamente admita una definición, por el contrario, es dinámica y un instrumento de revisión permanente, en nuestro caso, de textos jurídicos doctrinales que describen y analizan el derecho ambiental desde el ámbito normativo (en una figura jurídica en concreto que se expondrá posteriormente).

La equívocidad se configura por la vaguedad de las leyes y apela a la interpretación abierta; por el contrario, la univocidad es la claridad completa y acabada en la significación de los contenidos jurídicos normativos, cuestión imposible dadas las excepciones o los casos difíciles, ya que el discurso jurídico normativo no está acabado, por lo que la analogía hermenéutica es el punto intermedio diáfano en la significación.¹⁴ La hermenéutica, con independencia de los criterios de interpretación jurídica que se empleen, sirve en la labor interpretativa para explicar, descubrir, decidir o atribuir significados mediante la utilización de métodos y técnicas, valiéndose de directivas para abordar los textos normativos y poder aplicar el resultado que surja de dicha interpretación al caso práctico.¹⁵

¹³ BEUCHOT, Mauricio, “Elementos esenciales de una hermenéutica analógica”, en *Diánoia. Anuario de Filosofía*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, vol. LX, núm. 74, mayo, 2015, p. 136.

¹⁴ BEUCHOT, Mauricio, *Reflexiones filosóficas sobre los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch/UNAM, Facultad de Derecho, 2018 (Derechos Humanos), p. 33.

¹⁵ GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *Hermenéutica juspolítica*, México, Fontamara, 2014, p. 51.

La hermenéutica, como proceso intelectual para desentrañar textos, es fundamental para desvelar el sentido atribuido a los discursos, en nuestro caso jurídicos, en específico de un texto normativo. Estos textos jurídicos que interpretan están elaborados a la luz de otros discursos, principalmente normativos y de forma complementaria jurisdiccionales, en el entendido que la dogmática jurídica por disciplina así se construye.¹⁶

Desde la semiótica, como instrumento lógico para la comprensión de los signos y su significación, los análisis discursivos son entendidos como un proceso de interacción social, por lo que hace a la reciprocidad de que el contexto influye en esa producción de discursos y, a su vez, los discursos generados trascienden en la producción de nuevos contextos.¹⁷ Ejemplo, en el caso del derecho ambiental, hubo un momento en el que éste emergió como discurso jurídico doctrinal a partir de otros discursos (normativos en instrumentos internacionales), con la aparición en 1973 del primer texto teórico jurídico ambiental, poco después de la celebración de la Declaración de Estocolmo con *Droit de la protection de la nature et de l'environnement* del francés Jean Lamarque.¹⁸

¹⁶ Aquí cabe hablar de la *hermenéutica de sí* en el análisis de Foucault. Este autor establece que la verdad desvelada en la hermenéutica desde la historia y principalmente de las prescripciones, religiosas o jurídicas anuncian una supuesta verdad que en realidad al desentrañarse está impregnada de subjetividad, de la hermenéutica de sí, la cual suele no ser del todo clara o evidente, pues por más que nos empeñemos en ser imparciales y objetivos, la verdad plasmada en discursos es la fundamentación de un sí mismo positivo como un correlato histórico del transcurso de nuestra historia. Dicho en otras palabras, es la hermenéutica de sí la fundamentación en los discursos de las subjetividades históricamente validadas, siempre cargadas de ese sí mismo subjetivo (creencias, valores, motivaciones). Por ello, estos textos se revisan no como verdades objetivas –dudamos exista dentro de la historia del pensamiento filosófico o del conocimiento en general algo como “la verdad”–, sino como constructos discursivos cargados de valorización. Vid. FOUCAULT, Michel, *El origen de la hermenéutica de sí*, conferencias de Dartmouth (1980), México, Siglo XXI Editores, 2017, pp. 93-94.

¹⁷ CÁRCOVA, Carlos María, “¿Hay una traducción correcta de las normas?”, en *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, año III, núm. 4, 2009, p. 40.

¹⁸ LAMARQUE, Jean, *Droit de la protection de la nature et de l'environnement*, París, L.G.D.J, 1973.

Respecto al papel de la semiótica en la construcción de la realidad humana, Latour asevera que el lenguaje traducido en discursos funge como mediador entre la naturaleza entendida como lo real y los colectivos humanos vistos como la sociedad o meras muchedumbres humanas. Expone al respecto que, en el desarrollo científico, político, económico e incluso jurídico que denomina la *constitución de los modernos*, sólo ha habido híbridos cuasi-objetos o cuasi-sujetos, todos los componentes sobre los que basamos nuestros constructos se reducen a una mezcla entre lo natural y simbólico social.¹⁹

En ese marco de modernidad no lograda pero sí nombrada, el lenguaje ha sido la bisagra o intermediaria entre ambas dimensiones –lo social y lo natural–, que como mediación la filosofía modernizadora sólo acrecentó, al ampliar la línea divisoria entre ambas dimensiones configuradas en sujeto/objeto en una tensión irreconciliable entre el sujeto trascendental y lo natural objeto con la fenomenología.²⁰ El mismo Latour critica a Habermas en el sentido de que en su reflexión hace incommensurables los dos polos, en un punto crítico de proliferación de los cuasi-objetos que es cada vez más complicado identificar a un sujeto hablante y pensante o a un objeto de la naturaleza cosificado en estado “puro”, al separar la razón comunicacional como otro elemento interpuesto.²¹

Así, el lenguaje mediante el giro semiótico elaboró una estrategia dentro del marco de modernidad no para intermediar y poner en contacto al sujeto humano con el mundo natural, sino sólo para ser un mediador independiente entre naturaleza y sociedad. El lenguaje pasó a crear su propio universo aparte de los polos, los discursos son mediadores independientes que transportan los sentidos entre ambas dimensiones separadas.²² El lenguaje es a la vez real, social y discursivo, y al pretender que son autónomos se perpetúa el problema del lazo entre referente y contexto.²³

¹⁹ LATOUR, Bruno, *Nunca fuimos modernos. Ensayo de antropología simétrica*, trad. de Víctor Goldstein, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007, p. 85.

²⁰ *Ibidem*, p. 91.

²¹ *Ibidem*, p. 93.

²² *Ibidem*, p. 97.

²³ *Ibidem*, p. 98.



CLARIDAD NORMATIVA – APERTURA INTERPRETATIVA

El lenguaje y la textualidad está indisociablemente unida a la naturaleza como ente en sí mismo y al sujeto humano como portador de atributos particulares; sirve como puente entre ambas dimensiones de realidad y la hibridación es prueba de que es imposible separar artificialmente lo simbiótico que en efecto son. Esta reflexión es pertinente para reforzar la argumentación del acápite anterior en el que se señalan las costuras de la ética del discurso que pierde de vista los contextos y la sustancia en la pretensión de dotar de autonomía al lenguaje y a los discursos fuera de su conexión con los otros elementos que configuran la realidad.

Esta disertación se ocupa en aportar pautas metodológicas para observar a los textos jurídicos en un ámbito doctrinal como unidades comunicativas que albergan en sí mismas el todo del sujeto humano racional y analítico de observación valorativa en abstracto como regulado, pero también al objeto natural que se pretende proteger y a los entrecruces de hibridación entre ambas realidades. El abordaje crítico implica escaparse del encierro ontológico en el que se tiene a los discursos jurídicos observados, o bien como textos comunicativos portadores de mandatos y prescripciones, reglas de conducta imputables al sujeto humano para su ordenación conductual, o bien, como enunciaciones protectoras de algún estado de cosas fenoménico de lo que se entiende como medio ambiente, ajeno a lo humano, todo por separado.

La hermenéutica en general y en particular la analógica propuesta es la herramienta idónea para abordar los textos desde la premisa de unificación, por el punto equilibrado de magnitud de entendimiento interpretativo de los textos normativos y su descripción doctrinal que refresca el eclecticismo necesario que debe preceder a la interpretación integral, por medio de la cual descubrimos estas falencias en las que se incurre con regularidad. Por ejemplo, que en el derecho ambiental se disocie a los sujetos humanos del entorno natural como sujetos agentes de producción los primeros y objeto de “aprovechamiento” de forma “sustentable” los segundos, en este sentido, unos afectan a otros en sus respectivos marcos separados y aislados entre sí.



IV. Las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre desde un enfoque hermenéutico crítico del derecho ambiental

El pensamiento crítico hasta aquí observado se emplea como insumo para el análisis en el abordaje del derecho ambiental mexicano en su dimensión normativa. Dicho ejercicio hermenéutico-análítico consiste en una exposición somera de las bases cualitativas sobre la que se estructura el discurso jurídico en dos aspectos particulares que aquí se eligen. El aspecto normativo a evaluar en específico es el de la conservación de la biodiversidad silvestre respecto de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, de tal suerte que se emplea como ejercicio de aproximación crítica para el concreto análisis de dicha figura la Ley General de Vida Silvestre vigente (en lo sucesivo, LGVS).

Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) son la figura jurídica central en la tutela de la vida animal no domesticada dentro del derecho ambiental mexicano. Según la autoridad ambiental en el Estado Mexicano, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre “son los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen”,²⁴

Por su parte, un elemento conceptual clave es el manejo, el cual podemos definir como una serie de procedimientos y técnicas para aprovechar de forma sustentable la diversidad biológica y su hábitat. Éste puede clasificarse

²⁴ COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR), *Procedimiento para el Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre*, México, SEMARNAT, 2023, p. 13.

en intensivo, el manejo de las especies de fauna se lleva a cabo en cautiverio y las de flora en viveros, y en extensivas, en las que, a la inversa, las poblaciones se encuentran sin restricciones en su hábitat natural.²⁵

Ahora bien, la finalidad del manejo podemos englobarla en conservar e incrementar las poblaciones, así como estabilizar su aprovechamiento y, en dado caso, disminuirlas si es que hay descontrol en su reproducción.²⁶ Hablamos, en términos sencillos, de la intervención antropogénica en los ciclos biológicos de las diferentes poblaciones en ecosistemas determinados. La definición normativa está desagregada al conceptualizar al manejo por un lado como: “aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat”;²⁷ y a la conservación de la vida silvestre por otro como: “la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo”.²⁸

En los estudios descriptivos de la figura y en la misma legislación, el componente básico de las UMA es que se aproveche de forma sustentable la biodiversidad, concebida como recurso. Esto es así, en parte debido a que dicha sustentabilidad es entendida como la permanencia de lo aprovechado a largo plazo o de forma indefinida. Asimismo, entendemos entonces que el manejo para la conservación realmente es manejo para el mantenimiento de un nivel determinado de aprovechamiento sobre las poblaciones de especies de flora y fauna dentro o fuera de su ecosistema para beneficio humano.

La hermenéutica que planteamos en esta disertación como se expuso líneas arriba es de corte analógico por el equilibrio entre el equivocismo y univocismo del que podemos hacer uso al interpretar el ordenamiento jurí-

²⁵ GONZÁLEZ CAMACHO, Giovani, “Análisis de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en México”, en *Sociedad y Ambiente*, Chiapas, Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), núm. 27, 2024, p. 3.

²⁶ *Ibidem*, p. 4.

²⁷ Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, 03 de julio de 2000 (última reforma: 20-05-21), artículo 3o., fracción XXVII.

²⁸ LGVS, artículo 3o., fracción IX.

dico concreto. Del mismo modo, nos decantamos por ponderar el contexto por encima de las nociones semánticas insertas en los discursos jurídicos, es decir, las definiciones ya arrojadas, que por sí solas son claras al aparentar que se trata de conservación, pero en realidad es conservación para usar y beneficiarse económicamente de la vida silvestre.

También partimos de la base del no moderno, para romper con la dicotomía ontológica entre el sujeto/objeto, lo humano dissociado de lo natural. De tal suerte que, sin necesidad de incurrir en una crítica para desvelar el sentido discursivo sobre el antropocentrismo que impregna en la normativa ambiental mexicana, es dable afirmar que nos enfocamos en los fines de la figura del manejo desde la misma legislación en contraste con lo que la propia autoridad concibe de ella para justificar su existencia, en un ejercicio de desentrañar que la LGVS no es una norma ambiental, sino económica con relevancia ambiental.

La norma analizada establece respecto de los fines de las UMA en su artículo 39 lo siguiente:

[...] tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.²⁹

Quince fines distintos insertos en un solo párrafo exponen la serie de fines que tienen, sin detallar algún grado de prelación entre ellos, por lo que se entiende que son objetivos indistintos por grado de jerarquía entre ellos. Así, puede justificarse una UMA para la investigación con la misma legitimidad jurídica que el resguardo o el aprovechamiento sustentable. Pero ¿qué se entiende por aprovechamiento sustentable? Es el único fin que no es claro en sí mismo a nivel semántico, a diferencia del resto de objetivos como restauración o repoblación.

²⁹ LGVS, artículo 39.



UMA

**Unidades de Manejo para la
Conservación de la Vida Silvestre**

Mtro. Alan David Barraza Guerrero

Según la ley marco ambiental mexicana, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (en adelante, LGEEPA), el aprovechamiento se define como: “La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”.³⁰ Aquí queda desvelado con toda certidumbre que, en una interpretación sistémica y sin establecer absolutos unívocos o relativismos equivocistas, las UMAS, al incluir en sus fines el aprovechamiento sustentable, se le concibe como recurso a la vida silvestre, ya que la conservación al menos en parte queda con suficiencia respaldada en el hecho de que son susceptibles de aprovechamiento, sin considerar que sea el objetivo en su totalidad, esto es, al incluir el aprovechamiento, se deduce que la ley sin explicitarlo entiende que la biodiversidad es un recurso.

Si aceptamos que es un recurso la vida no humana que vive en su hábitat natural, sin depender en ningún grado del ser humano y su interferencia en los sistemas naturales; a su vez, también entendemos que el paradigma bajo el que se configuró a las UMAS atiende a un contexto de dicotomía de modernidad, en el que la racionalidad humana y lo natural son dimensiones ajenas una de la otra y los recursos tienen la finalidad de beneficiar a los intereses antrópicos.

Podemos deducir de lo anterior que, en clave de Latour, el lenguaje discursivo del que se hizo uso en la LGVS implicó colocar un puente para estrechar la brecha entre lo natural y lo metafísico humano, únicamente con la finalidad de ordenar su relación para provecho de lo humano, no así de lo natural en una relación de paridad y reciprocidad. En este sentido, es jurídicamente necesario proteger, restaurar o repoblar a las especies no humanas en su propio entorno, para entre otros fines utilizarlas como recursos respetando su integridad funcional y su capacidad de carga.

La misma autoridad ambiental en su guía del establecimiento de dichos programas de manejo señala, en primer término, los beneficios económicos al referir: “es una alternativa comprobada para mejorar el nivel de vida y

³⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988, artículo 3o., fracción III.

una fuente importante de ingresos”. Si tomamos una postura analógica, pragmática (atendiendo la crítica de Wolkmer a la ética del discurso como abstracción racional) y finalista, en la que la sustancia de las cosas es correspondiente a su causa final, descubrimos que al menos una parte importante del sustento ético y ontológico de las UMA es incrementar los ingresos de los seres humanos y no conservarlos porque tengan un valor propio o intrínseco.

Se refuerza esta afirmación en los objetivos de la política nacional en materia de conservación de la vida silvestre y su hábitat, y su objetivo general que a la letra enfatiza: “[...] la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país”.³¹ Se incluye aquí como el objetivo general de la política pública en materia de biodiversidad silvestre el aprovechamiento y el incremento del bienestar de los habitantes. Es claro que se pretende realizar el bienestar de los “habitantes” en simultaneidad con la restauración de la diversidad e integridad, no así cuidar y proteger a la vida porque tenga algún valor en sí mismo.

V. Conclusiones

El derecho ambiental, visto desde un enfoque de crítica discursiva como una figura más que se anuncia ser protectora de los componentes naturales, no pretende tutelarlos en realidad como se ha demostrado; por el contrario, pretende proteger su explotación en aras del bienestar y provecho humano, en forma de aumento a la producción o incremento de ingresos económicos.

Nuestra crítica alcanza a desvelar que el derecho ambiental en general y el mexicano en particular no son en verdad ambientales. En realidad, se trata únicamente de interés ambiental por los elementos y componentes que se pretenden conservar y preservar, en aras de continuar con la misma

³¹ LGVS, artículo 5o.

conducta degradante y consumista. Dicho en otras palabras, en realidad se busca mantener a los componentes ambientales en un nivel de recuperación lo suficientemente asequible que permita a los sistemas económico y social sostenerse la mayor cantidad de tiempo posible.

Esto es un contrasentido, ya que el mismo conocimiento científico ha demostrado desde la década de los sesenta, con obras como *la tragedia de los comunes* o *los límites al crecimiento*, y en general la economía ecológica, que es absurdo pretender que los recursos renovables se mantengan sin alterar nuestros niveles de consumo, ello en virtud también de que las interacciones ecosistémicas que permiten la regeneración y recuperación de biomasa son frágiles, más allá de la agotabilidad o no de dichos componentes atisbados como recursos.

VI. Fuentes de consulta

Bibliografía y hemerografía

APEL, Karl-Otto, *Estudios éticos*, México, Fontamara, 1999.

_____, *et al.*, *Fundamentación de la ética y filosofía de la liberación*, México, Siglo XXI Editores/UAM-Iztapalapa, 1992.

BEUCHOT, Mauricio, “Elementos esenciales de una hermenéutica analógica”, en *Diánoia. Anuario de Filosofía*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, vol. LX, núm. 74, mayo, 2015.

_____, *Reflexiones filosóficas sobre los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch/UNAM, Facultad de Derecho, 2018 (Derechos Humanos).

CÁRCOVA, Carlos María, “¿Hay una traducción correcta de las normas?”, en *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, año III, núm. 4, 2009.

- COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR), *Procedimiento para el Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre*, México, SEMARNAT, 2023.
- FOUCAULT, Michel, *El origen de la hermenéutica de sí*, conferencias de Dartmouth (1980), México, Siglo XXI Editores, 2017.
- GONZÁLEZ CAMACHO, Giovanni, “Análisis de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en México”, en *Sociedad y Ambiente*, Chiapas, Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), núm. 27, 2024.
- GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *Hermenéutica juspolítica*, México, Fontamara, 2014.
- HABERMAS, Jürgen, *Escritos sobre moralidad y eticidad*, introd. de Manuel Jiménez Redondo, Barcelona, Paidós/Universidad Autónoma de Barcelona, 1991 (Pensamiento Contemporáneo, 17).
- , *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, 2a. ed., Valladolid, Trotta, 2000.
- LAMARQUE, Jean, *Droit de la protection de la nature et de l’environnement*, París, L.G.D.J, 1973.
- LATOUR, Bruno, *Nunca fuimos modernos. Ensayo de antropología simétrica*, trad. de Víctor Goldstein, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2007.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*, 2a. ed., Madrid, Dykinson, 2018.

Leyes

- Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de la Federación*, 03 de julio de 2000.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988.